



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00052-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda por para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplie los hechos de la demanda, comoquiera que dijo actuar en representación de la sucesión intestada del señor Carlos Pompilio Pol Bravo (q.e.p.d.), empero no se acreditó la adjudicación de las acciones del GRUPO AURORA LTDA. Der el caso, ajuste la demanda o acredite tal condición.

2. Pruebe que cumplió con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, debido a que las medidas cautelares solicitadas se tornan improcedentes, pues no son propias de un proceso declarativo.

3. Aporte el certificado de vigencia del poder general, expedido por la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, con el fin de constatar que no ha sido alterado, modificado o revocado.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

DLO